



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpatibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 22 DE ABRIL DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 17, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00014-00
DEMANDANTE: MILTON URIEL CARVAJAL CALDERÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ, LUIS MARÍA CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., abril veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Corroborado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar determinaciones tendientes a proseguir con el trámite.

Primeramente, y dado que se cumplió con la inclusión del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se dispondrá por secretaría, efectuar la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, haciendo la advertencia que quienes concurren una vez transcurrido el mismo tomarán las diligencias en el estado en que se encuentren.

A su turno, los demandados ANA DOLORES CARVAJAL CALDERÓN, RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERÓN, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERÓN, LUZ MARINA CARVAJAL CALDERÓN, LEOBARDO CARVAJAL CALDERÓN, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERÓN y ANA OFELIA CARVAJAL CALDERÓN, arriman en conjunto escrito por ellos suscrito donde manifiestan conocer de manera expresa la providencia que admitió el líbello genitor que data del 24 de julio de 2020, con lo cual sería del caso tenerlos por notificados bajo lo dispuesto el inciso 1° del artículo 301 del compendio procesal civil, de no ser por que los citados pasan por alto acreditar al Despacho su parentesco con la titular fallecida de derecho real de dominio, ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ tal como les fuera exigido en el numeral 8° de la providencia admisorio según lo establecido en el inciso 2° del art. 90 del C.G.P.

Si bien es cierto, los demandados nombrados aportan copia de sus registros civiles de nacimiento, documentos que permiten probar su condición de hermanos al ser hijos del señor LUIS MARÍA CARVAJAL GUTIERREZ (Q.E.P.D.), no es menos cierto, que estos no dan cuenta de su vinculación con la titular del bien cuya prescripción se pretende, para lo cual han debido aportar partida eclesiástica de la fallecida (de haber nacido con anterioridad a la ley 92 de 1938) y/o Registro Civil de nacimiento con posterioridad a dicha ley, que permitiera verificar que la señora ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ y el señor LUIS MARÍA CARVAJAL GUTIERREZ, son hermanos, motivo por el cual este funcionario se abstendrá de resolver su solicitud hasta tanto no acrediten plenamente la calidad en la que actúan (art. 85 del C.G.P.).

De otra parte, teniendo en cuenta que a través de consulta realizada por parte de la secretaría del Despacho, en el sitio web gubernamental²

¹ Folio 190 del expediente digital.

² URL: <http://www.acc.gov.co/#/home>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00014-00
DEMANDANTE: MILTON URIEL CARVAJAL CALDERÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ, LUIS MARÍA CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS.

perteneciente a la Agencia Catastral de Cundinamarca³, gestor catastral entre otros municipios del departamento, para Tibirita, Cundinamarca⁴ (Fl. 193), se pudo constatar una nueva dirección para notificaciones judiciales del referido organismo, esto es agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com; por lo que nuevamente, y para los efectos consagrados en el numeral 6 ° del art. 375 del C.G.P., se dispondrá oficiarles en los términos en que en primigenia oportunidad, fue ordenado en el proveído admisorio de la demanda fechado a 24 de julio de 2020, específicamente lo dispuesto en el numeral 9°, como también en el auto fechado a 8 de marzo de 2021, destacando la relevancia de su intervención para dar continuidad al trámite.

Finalmente, recibida respuesta por parte de la Alcaldía Municipal, quien a través de la Secretaria de Hacienda y Servicios Públicos emite certificación respecto al predio objeto de usucapión, radicada vía correo electrónico institucional de esta Sede Judicial, el 6 de abril de la anualidad en curso, la misma se agregará al expediente, para darle valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR por secretaría se proceda a efectuar la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, haciendo la advertencia que quienes concurren una vez transcurrido el mismo tomarán las diligencias en el estado en que se encuentren, y fenecido el mismo, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de resolver la petición allegada por los demandados **ANA DOLORES CARVAJAL CALDERÓN, RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERÓN, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERÓN, LUZ MARINA CARVAJAL CALDERÓN, LEOBARDO CARVAJAL CALDERÓN, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERÓN y ANA OFELIA CARVAJAL CALDERÓN**, con relación a su notificación por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. – OFICIAR a la Agencia Catastral de Cundinamarca, en cabeza de su Gerente Dr. Efraín Eduardo Contreras, correo electrónico eduardo.contreras@cundinamarca.gov.co y agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com, informándole de la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de acuerdo con el numeral 6 ° del art. 375 del C.G.P.

Con tal fin, anéxese copia del presente proveído del auto del 24 de julio de 2020, junto con del oficio N ° 077 del 16 de marzo de 2021.

³ Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca creada por el Decreto N ° 427 del 25 de septiembre de 2020.

⁴ Habilitado como gestor catastral mediante Resolución N ° 727 del 12 de agosto de 2020, emitida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00014-00
DEMANDANTE: MILTON URIEL CARVAJAL CALDERÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ, LUIS MARÍA CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CUARTO. - INCORPORAR al plenario la certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda y Servicios Públicos de Tibirita fechada a 6 de abril de 2021, a la que se le dará valor probatorio en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49f3a1a7f8a45330abb039b6897e4a234ef71ecd599c56eccb8010b254035f9

Documento generado en 23/04/2021 06:42:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>